

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE EL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO, A INSTANCIA DE PARTE, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

PLENO: 18 NOVIEMBRE DE 2008
[BOP número 21 de 2 de febrero de 2009](#)

Modificación Pleno 5 de septiembre de 2013, publicado en el
[BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013](#)

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado acuerda establecer la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º

¹ Se incluyen en el artículo 8º.2. Tarifa Primera: certificaciones, dos nuevos epígrafes. El epígrafe 5º de la anterior redacción pasa a ser el 7º.

1.- La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

¹ [Modificación Pleno 20 de noviembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013](#)

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES.

Epígrafe 1.- Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado: 60,00 €.

Epígrafe 2.- Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares: 100,00 €.

Epígrafe 3.- Por cada certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados: 40,00 €.

Epígrafe 4.- Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes que se encuentren en los expedientes que existan en el archivo municipal y en los distintos departamentos, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística: 50,00 €.

¹ Epígrafe 5: Informes y certificaciones que requieran comprobación y/o visita de inspección del objeto o inmueble motivo del informe: 50,00 €.

Epígrafe 6.- Informes y certificaciones que requieran estudio y manejo de documentos aportados por el solicitante, talles como viabilidades, estudios previos etc. 40,00 €.

Epígrafe 7.- Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa: 12, 00 €.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS Y PERMISOS.

Epígrafe 1º- Licencias para apertura de calicatas o zanjas que impliquen afección de la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Por licencia, aprovechamiento del dominio público municipal y control de calidad: 120,00 €.

Si la licencia para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad:
215,00 €.

Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifa.

Epígrafe 2.- Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares: 60,00 €.

¹ [Modificación Pleno 20 de noviembre de 2013, publicado en el BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013](#)

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el órgano competente del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas que excedan de lo descrito en el epígrafe 1 que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

2.- El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

3.- El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS, TRABAJOS DE ENCARPETADO Y ENCUADERNACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

La reproducción o copia de los documentos se regirá en general, por ordenanza de expedición de documentos general del Ayuntamiento.

En el caso que, no se pueda realizar las copias de los documentos mediante medios propios Municipales, se trasladará a copistería el trabajo a realizar. Devengándose una tasa correspondiente al gasto realizado incrementado un 15% por los trabajos de gestión y desplazamiento necesarios para su realización.

Esta se justificará mediante la factura del establecimiento donde se halla realizado el trabajo.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 11º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

2.- Las tasas devengadas por certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, etc., se harán efectivas municipales al retirar los referidos documentos. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por los documentos que expida o que tramite el ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, a instancia de parte, relacionados con la actividad urbanística, de acuerdo con la legislación del suelo y ordenación urbanística, y queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por licencias urbanísticas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.